



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N.º --- 2025-SUNASS-CD

Lima, --- de --- de 2025

VISTO:

El Informe N.º <número correlativo>-2025-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas y Fiscalización y de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual presenta la propuesta de “Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio” y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, dispone que la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, conforme lo previsto en el artículo 88 del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1620, corresponde a la Sunass realizar la evaluación de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal (en adelante, empresas prestadoras), a fin de determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio (en adelante, RAT).

Que, el referido artículo modifica los aspectos a evaluar para la aplicación del RAT, manteniéndose los aspectos de solvencia económica y financiera y sostenibilidad en la prestación del servicio; asimismo, se eliminó el aspecto de sostenibilidad en la gestión empresarial.

Que, adicionalmente, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1280, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2024-VIVIENDA, contempla modificaciones en torno a los criterios, alcances y etapas para la evaluación de la aplicación del RAT.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



Que, de acuerdo con la segunda disposición complementaria final del referido reglamento, corresponde a la Sunass emitir las normas complementarias pertinentes a las modificatorias realizadas.

Que, los cambios mencionados anteriormente produjeron modificaciones tácitas y dejó sin efectos diversas disposiciones de la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 068-2017-SUNASS-CD, por lo que, a fin de generar certeza y predictibilidad en la evaluación que se realiza en dicho marco, resulta necesario aprobar una nueva norma.

Que, a partir de lo dispuesto en el numeral 2.4 del apartado 2 de las Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 047-2021-SUNASS-CD, la propuesta normativa está fuera del ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio, toda vez que no genera costos adicionales en su cumplimiento por parte de los actores dentro del ámbito de competencias de la Sunass.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18.4 del artículo 18 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 061-2019-PCM, las disposiciones normativas emitidas por las entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte no se encuentran comprendidas en el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, lo cual se enmarca en la presente propuesta.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass contempla el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias para su aprobación deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

Que, de conformidad con lo anterior, la Sunass dispuso, mediante Resolución de Consejo Directivo N.º <número de correlativo>-2025-SUNASS-CD, la publicación de la referida propuesta normativa y otorgó un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados.

Que, transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior y evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar la "Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio".

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Sunass y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas y Fiscalización, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del -- de 2025.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- APROBAR la “Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio” que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. – **DEROGAR** la “Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal”, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N.º 068-2017-SUNASS-CD.

Artículo 3°. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, la cual entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- DISPONER la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos, el Informe N.º <número correlativo>-2025-SUNASS-DPN y la matriz de evaluación de comentarios en la sede digital de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Regístrese, publíquese y difúndase.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

NORMA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CAUSALES QUE DETERMINAN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer el proceso, los parámetros y criterios para efectuar la evaluación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal a efectos de determinar el ingreso, continuidad o conclusión en el Régimen de Apoyo Transitorio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente norma es aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal que no se encuentran incorporadas al régimen concursal.

Artículo 3.- Referencias

3.1. Para efectos de la aplicación de la presente norma, entiéndase como:

- 1. Empresa prestadora:** Empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento pública de accionariado municipal que no se encuentra incorporada al régimen concursal.
- 2. Fonavi:** Fondo Nacional de Vivienda.
- 3. LSU:** Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobada por el Decreto Legislativo N.° 1280.
- 4. Manual de Contabilidad Regulatoria:** Manual de Contabilidad Regulatoria aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.° 004-2023-SUNASS-CD.
- 5. MVCS:** Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

6. **Otass:** Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.
7. **RAT:** Régimen de Apoyo Transitorio.
8. **Reglamento:** Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2024-VIVIENDA.
9. **Sunass:** Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
10. **Sunat:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

3.2. Cuando se mencione un capítulo, subcapítulo, artículo, párrafo, numeral, inciso, literal o anexo sin indicar la norma a la cual pertenece, se refiere a la presente norma.

CAPÍTULO II

PROCESO DE EVALUACIÓN

SUBCAPÍTULO I MARCO GENERAL

Artículo 4.- Proceso de evaluación

4.1. El proceso de evaluación está a cargo de la Dirección de Fiscalización y se realiza de oficio. Excepcionalmente, dicho proceso puede iniciarse a solicitud de la empresa prestadora o el Otass, de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta norma.

4.2. El proceso de evaluación tiene por finalidad determinar la situación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a cargo de las empresas prestadoras en los siguientes aspectos:

1. Solvencia económica y financiera.
2. Sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

4.4. El informe de evaluación, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde su aprobación por el Consejo Directivo de la Sunass, es difundido en la sede digital de la Sunass. Dicho informe es remitido al Otass para la propuesta de priorización o verificación de la evaluación y al MVCS para su difusión en su sede digital.

4.5. La Dirección de Fiscalización puede solicitar información complementaria a la empresa prestadora, MVCS, Otass u otra entidad, a fin de realizar la evaluación y elaboración de los informes de evaluación para determinar la incorporación, continuidad o conclusión de la empresa prestadora en el RAT.

Artículo 5.- Evaluación de la solvencia económica y financiera

5.1. La evaluación del aspecto de solvencia económica y financiera se realiza conforme los criterios de evaluación contenidos en el anexo.

5.2. Si la empresa prestadora obtiene un puntaje final de 55 puntos o menos como resultado de la evaluación incurre en la causal de insolvencia económica y financiera.

Artículo 6.- Evaluación de la sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento

6.1. La sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se realiza en atención a los siguientes criterios:

Criterios		Evaluación
1	Incumplimiento de los indicadores de continuidad y calidad aprobados por la Sunass.	Se configura cuando la Sunass verifica, mediante el informe final de evaluación de metas de gestión, el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la empresa prestadora en un porcentaje inferior al 85 % del Índice de Cumplimiento Global durante los dos últimos años.
2	Incumplimiento de las normas u obligaciones legales o técnicas referidas a la prestación de los servicios de agua	Se configura cuando la Sunass verifica que la empresa prestadora dentro de los tres últimos años ha sido sancionada al menos dos veces, por cualquiera de los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> - Calidad de los servicios de agua potable y saneamiento. - Derechos de los usuarios. - Aplicación de estructuras tarifarias distintas a las vigentes.

Criterios	Evaluación
potable y saneamiento.	- Aplicación de incrementos tarifarios aprobados por la Sunass o reajustes tarifarios por acumulación del Índice de Precios al por Mayor (IPM).

6.2. En caso no se pueda verificar el criterio establecido en el numeral 1 del párrafo anterior, durante las evaluaciones contempladas en los subcapítulos IV y V, el informe de evaluación propone que la empresa prestadora continúe en el RAT.

SUBCAPÍTULO II EVALUACIÓN DE OFICIO PARA EL INGRESO AL RAT

Artículo 7.- Evaluación de oficio para el ingreso al RAT

7.1. La Dirección de Fiscalización anualmente, de oficio, inicia el proceso de evaluación de las empresas prestadoras que no se encuentren en el RAT a fin de determinar su ingreso a este régimen.

7.2. El proceso de evaluación consta de las siguientes etapas:

1. Etapa de acopio de información.
2. Etapa de evaluación.

Artículo 8.- Etapa de acopio de información

8.1. La etapa de acopio de información inicia a partir del mes de abril de cada año, con el requerimiento efectuado por la Dirección de Fiscalización, que comprende la siguiente información:

1. Detalle y descripción de las cuentas bancarias que conforman la cuenta contable efectivo y equivalentes de efectivo.
2. Convenios suscritos con la Sunat y/o Fonavi para el pago de deudas y sus respectivos cronogramas de servicio de la deuda.

3. Convenios para el pago de deudas asociadas a laudos arbitrales y contribuciones reembolsables con sus respectivos cronogramas de servicio de la deuda.
4. Otra información que se considere necesaria.

8.2. La información señalada en el párrafo anterior se presenta dentro de los veinte días hábiles establecido en el párrafo 201.1 del artículo 201 del Reglamento, utilizando los formatos remitidos por la Dirección de Fiscalización al momento de realizar el requerimiento.

8.3. Dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida la información indicada en el párrafo 8.1., la Dirección de Fiscalización verifica que la documentación remitida sea clara, exacta y suficiente.

8.4. En caso la información remitida no cumpla con lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Fiscalización otorga un plazo no mayor a diez días hábiles a fin de que la empresa prestadora la subsane.

Artículo 9.- Etapa de evaluación

9.1. La etapa de evaluación se realiza en un plazo no mayor de cien días hábiles, contados a partir de la finalización de la etapa de acopio de información, en donde se procede a analizar la información remitida por las empresas prestadoras, conforme a lo dispuesto en el subcapítulo I, y se emite el informe final de evaluación para la determinación de la aplicación del RAT.

9.2. El informe final de evaluación es elaborado por la Dirección de Fiscalización y contiene como mínimo lo siguiente:

1. Antecedentes.
2. Objetivos.
3. Base legal.
4. Identificación de las empresas prestadoras materia de evaluación.
5. Diagnóstico situacional de cada empresa prestadora.
6. Análisis de los aspectos evaluados para determinar la solvencia económica y financiera.

7. Análisis de los aspectos evaluados para determinar la sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
8. Resultados de la evaluación de cada empresa prestadora.
9. Clasificación de las empresas prestadoras en:
 - a) Empresas prestadoras que no incurren en causal para aplicación del RAT.
 - b) Empresas prestadoras que incurren en causal para aplicación del RAT.
10. Conclusiones.
11. Recomendaciones.

Artículo 10.- Aprobación del informe

10.1. El informe final de evaluación es elevado a la Gerencia General para su análisis y, en caso de estar conforme, se remite el informe al Consejo Directivo.

10.2. El Consejo Directivo evalúa y, de ser el caso, aprueba el informe final de evaluación.

10.3. El informe final es aprobado en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de transcurrido el plazo señalado en el párrafo 9.1.

SUBCAPÍTULO III EVALUACIÓN A SOLICITUD DE LA EMPRESA PRESTADORA PARA EL INGRESO AL RAT

Artículo 11.- Solicitud de evaluación de la empresa prestadora

11.1. La(s) empresa(s) prestadora(s) que no se encuentran en RAT puede(n) solicitar ser evaluada(s) para el ingreso al RAT dentro del periodo de enero a marzo de cada año.

11.2. La solicitud es dirigida a la Dirección de Fiscalización, la cual cumple con lo siguiente:

1. Presentar el(los) acuerdo(s) de la Junta General de Accionistas de la(s) empresa(s) prestadora(s) solicitante(s) que disponga(n) solicitar el inicio del proceso de evaluación.
2. Señalar la(s) causal(es) incurrida(s) para determinar su ingreso al RAT y adjuntar la información señalada en el párrafo 8.1 que acredite ello, la cual debe tener fecha posterior al mes de diciembre del año anterior.
3. Fundamentar el motivo de realizar una evaluación antes del plazo contemplado en el párrafo 8.1.

Artículo 12.- Verificación del cumplimiento de requisitos

12.1. Dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida la solicitud de evaluación, la Dirección de Fiscalización verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 11.2.

12.2. En caso la Dirección de Fiscalización identifique la omisión de uno o más requisitos, otorga un plazo no mayor a diez días hábiles para su subsanación.

12.3. Si la empresa prestadora no subsana la(s) omisión(es) identificada(s), la Dirección de Fiscalización procede con el archivo de la solicitud, entendiéndose por no presentada, lo cual no impide que se inicie con el proceso de evaluación de oficio.

Artículo 13.- Evaluación

13.2. La Dirección de Fiscalización inicia la evaluación una vez que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 11.2. o la subsanación de las observaciones.

13.3. La Dirección de Fiscalización evalúa y elabora el informe individual de evaluación para la empresa prestadora, conforme a lo dispuesto en el subcapítulo I, el cual es elevado a la Gerencia General para su análisis. De estar conforme, se remite el informe al Consejo Directivo para su evaluación y, de ser el caso, su aprobación.

13.1. La evaluación, elaboración y aprobación del informe se desarrolla en un plazo máximo de cien días hábiles.

SUBCAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS INCORPORADAS AL RAT

Artículo 14.- Proceso de evaluación periódica

14.1. La Dirección de Fiscalización evalúa a las empresas prestadoras incorporadas en el RAT cada tres años, contados a partir de la fecha de ingreso, a fin de determinar si las mencionadas empresas prestadoras incurren en causal que motive su continuidad o determine su conclusión en el RAT, conforme a lo dispuesto en el subcapítulo I.

14.2. El proceso de evaluación periódica consta de las siguientes etapas:

1. Etapa de acopio de información: Se realiza conforme a lo establecido en el artículo 8.
2. Etapa de evaluación: Se realiza conforme a lo establecido en el párrafo 9.1.

Artículo 15.- Informe de evaluación que propone la continuidad o conclusión de la aplicación del RAT

La Dirección de Fiscalización elabora el informe de evaluación para determinar la continuidad o conclusión del RAT, en el que se analiza lo siguiente:

1. La situación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora incorporada al RAT.
2. Las causales que motivaron el ingreso de la empresa prestadora al RAT.
3. Si la empresa prestadora se encuentra inmersa o no en alguna otra causal para el ingreso al RAT.

Artículo 16.- Aprobación del informe de evaluación que propone la continuidad de la aplicación del RAT

El informe de evaluación que propone la continuidad de la aplicación del RAT es aprobado conforme a lo establecido en el artículo 10.

Artículo 17.- Aprobación del informe de evaluación que propone la conclusión del RAT

17.1. El informe de evaluación que propone la conclusión de la aplicación del RAT es elevado a la Gerencia General para su análisis y, de estar conforme, dispone su remisión al Otass a fin de solicitar la opinión vinculante.

17.2. El Otass emite su opinión vinculante dentro del plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido el informe que recomienda la conclusión del RAT. Si el Otass no se pronuncia dentro del plazo, se entiende que da opinión favorable al informe.

17.3. En caso el Otass realice observaciones al informe remitido, la Dirección de Fiscalización procede con la subsanación dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibidas. Dicho plazo puede ser prorrogado, por única vez, cuando se solicite antes de su vencimiento.

17.4. Una vez recibida la opinión favorable del Otass o efectuada la subsanación, el informe de evaluación es elevado a la Gerencia General para su análisis. De estar conforme, se remite el informe al Consejo Directivo para su evaluación y, de ser el caso, aprobarlo.

SUBCAPÍTULO V EVALUACIÓN A SOLICITUD DEL OTASS PARA LA CONCLUSIÓN DEL RAT

Artículo 18.- Solicitud de evaluación del Otass

18.1. El Otass puede solicitar que se evalúe a la empresa prestadora incorporada al RAT desde la aprobación del último informe de evaluación hasta antes del inicio de la etapa de acopio de información del proceso de evaluación periódica.

18.2. La solicitud es dirigida a la Dirección de Fiscalización adjuntando la documentación detallada en el párrafo 8.1. y aquella información que permita acreditar que la empresa prestadora no incurre en ninguna causal de aplicación del RAT.

Artículo 19.- Verificación del cumplimiento de requisitos y evaluación

19.1. La verificación del cumplimiento de requisitos se realiza conforme a lo señalado en el artículo 12.

19.2. La Dirección de Fiscalización inicia la evaluación una vez que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 18.2. o la subsanación de las observaciones.

19.3. La evaluación, elaboración y aprobación del informe se desarrolla en un plazo máximo de cien días hábiles.

19.4. Para la emisión del informe de evaluación se considera lo establecido en los artículos 15, 16 y 17, según corresponda.

ANEXO

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CAUSAL VINCULADA CON LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA PRESTADORA

1. Consideraciones sobre la información económica financiera a evaluar

Para realizar la evaluación económica y financiera de la empresa prestadora, la Dirección de Fiscalización utiliza la siguiente información:

- Los estados financieros anuales auditados del año anterior a la fecha de la evaluación, en el marco de lo contemplado en el numeral 3.2. del Manual de Contabilidad Regulatoria.
- Aquella remitida por la empresa prestadora en el marco de esta norma.
- Otra información que posea la Sunass.

En caso la empresa prestadora no ha remitido en su oportunidad los estados financieros auditados, se procede a utilizar los estados financieros sin auditar para la evaluación, indicando ello en el informe de evaluación.

A falta de información económica financiera se le asigna un puntaje de cero a los indicadores cuantitativos que no puedan ser calculados en la evaluación.

2. Ajustes a la metodización de los estados financieros

De forma previa a la evaluación económica y financiera de las empresas prestadoras, resulta necesario realizar ajustes a la metodización de los estados financieros, a fin de sincerar la información y contar con indicadores equiparados y rigurosos. En ese sentido, se procede a:

1. Reclassificar a activo no corriente los “fondos sujetos a restricción” y “cuentas con fines exclusivos de inversión” al no ser de libre disponibilidad.
2. Excluir de los estados financieros los ingresos diferidos, tales como “subsídios gubernamentales”, “transferencias no reembolsables”, “donaciones” u otros con características similares.

3. Indicadores cuantitativos considerados para la evaluación económica y financiera

Una vez realizados los ajustes correspondientes, se proceden a evaluar los indicadores cuantitativos que son indicadores económicos y financieros, los

cuales resultan relevantes para el análisis de liquidez, solvencia y generación y rentabilidad de las empresas prestadoras.

- 1. Indicador de liquidez:** Se considera la ratio de prueba ácida que determina la capacidad de la empresa prestadora para asumir obligaciones a corto plazo considerando únicamente las cuentas más líquidas del activo corriente (efectivo, inversiones financieras y cuentas por cobrar comerciales netas).
- 2. Indicador de solvencia y generación:** Se considera la ratio de apalancamiento, el cual indica qué proporción de activos es financiada mediante deudas (pasivos).
- 3. Indicador de rentabilidad:** Se considera a las ratios margen operativo y margen EBITDA. El primero mide la rentabilidad de las operaciones principales de la empresa prestadora y el segundo refleja la capacidad de generar ganancias de sus actividades principales. Para el cálculo de este indicador, las ratios toman los pesos de 30% y 70%, respectivamente.

4. Parámetros para los indicadores cuantitativos considerados en la evaluación económica y financiera

Para obtener el puntaje para los indicadores de liquidez y solvencia y generación se utilizan las fórmulas de sus ratios, contemplados en el cuadro 1, y posteriormente el resultado obtenido se ubica dentro del rango correspondiente, el cual tiene asociado un puntaje de acuerdo con el cuadro 1.

Para determinar el puntaje indicador rentabilidad, se realiza las siguientes acciones:

1. Calcular las ratios de margen operativo y margen EBITDA utilizando las fórmulas descritas en el cuadro 1, para luego ubicarlos dentro del rango correspondiente, obteniéndose el puntaje asociado a dicho rango.
2. El puntaje obtenido de cada ratio se multiplica por el peso asignado correspondiente: margen operativo (30%) y margen EBITDA (70%).
3. Se suman los puntajes finales de las ratios.

CUADRO 1. RANGOS Y PUNTAJES PARA LOS RATIOS DE LOS INDICADORES CUANTITATIVOS

TIPO DE INDICADOR	RATIO	FÓRMULA	PUNTAJE			
			100	70	30	0
LIQUIDEZ	PRUEBA ÁCIDA	$(\text{Efectivo} + \text{Inv. Financieras} + \text{cuentas por cobrar comerciales netas}) / \text{Pasivo corriente}$	Entre más de 1.5 veces y 2.5 veces	Entre más de 1 veces y 1.5 veces	Entre 0.5 y 1 veces y mayor a 2.5	Valores menores a 0.5 y valores negativos
SOLVENCIA Y GENERACIÓN	APALANCAMIENTO	$\text{Pasivo total} / \text{Activo total}$	Entre más de 0 veces y 0.3 veces	Entre más de 0.3 veces y 0.7 veces	Entre más de 0.7 veces y 1 veces	Valores mayores a 1
RENTABILIDAD	MARGEN OPERATIVO (30%)	$\text{Resultado operativo} / \text{Total ingresos}$	Mayores a 25%	Entre 15% y 25%	Entre 5 y 15%	Valores menores a 5% y valores negativos
	MARGEN EBITDA (70%)	$\text{EBITDA} / \text{Total ingresos}$	Mayores a 35%	Entre 25% y 35%	Entre 15 y 25%	Valores menores a 15% y valores negativos

5. Ponderación y puntaje de los indicadores cuantitativos considerados para la evaluación económica y financiera

Una vez definidos los puntajes de las ratios de los indicadores cuantitativos, se calcula el grado de solvencia económica y financiera de la empresa prestadora, para ello se realiza lo siguiente:

1. Para obtener el puntaje ponderado de los indicadores de liquidez, solvencia y generación y rentabilidad, se multiplica el puntaje obtenido previamente por el peso correspondiente señalado en el siguiente cuadro.

CUADRO 2. PONDERACIONES PARA LOS INDICADORES CUANTITATIVOS

CRITERIOS EVALUADOS			PONDERACIÓN O PESO
Indicadores cuantitativos (Hasta 100 puntos)	Indicadores económicos y financieros	Liquidez	25%
		Solvencia y generación	35%
		Rentabilidad	40%

2. Se suman los resultados de los pesos de los indicadores cuantitativos, obteniéndose con ello un puntaje final.
3. Se procede a ubicar a la empresa prestadora en alguno de los tres niveles de solvencia económica y financiera (baja, mediana o alta) que se detallan en el siguiente cuadro.

CUADRO 3. DETERMINACIÓN DE SITUACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Puntaje final	Solvencia económica y financiera	Clasificación	Explicación
[0 – 55]	Baja	Insolvencia y/o riesgo económico y financiero	Empresa prestadora en situación de insolvencia, con alto riesgo de incumplimiento de sus obligaciones, las cuales subsisten por el apoyo del gobierno o afiliadas. Asimismo, existe un alto riesgo de que esta empresa no pueda continuar con sus operaciones.
<55 – 75]	Mediana	Solvencia económica y financiera parcial	Empresa prestadora medianamente solvente con variabilidad considerable de riesgo durante ciclos económicos.
<75 – 100]	Alta	Solvencia económica y financiera	Empresa prestadora solvente con bajo riesgo crediticio y capaz de administrar riesgos futuros.